

Res – 35

Fecha: 23/02/2017

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

ASUNTO: Autorización o no de elementos del artículo 6.c de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, delante de la fachada de oficinas de farmacia.

ANTECEDENTES:

Con fecha 4 de julio de 2016, se recibió en la Secretaría Permanente, actual Servicio integral y de órganos Colegiados, solicitud del distrito de Vicálvaro de adopción, por parte de la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración, criterio interpretativo relativo a la posibilidad de admitir la instalación de elementos del artículo 6 c) de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración delante de la fachada del edificio colindante en la que existe un local destinado a farmacia. En concreto la instalación en cuestión consistía en una instalación ligera, con sillas y mesas y sombrillas móviles

En relación con la cuestión planteada con fecha 10 de diciembre de 2014, se emitió informe de la Subdirección General de Publicidad exterior conforme al cual:

“El artículo 30 de la Ley 19/1998, de Ordenación y atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid establece que “Todas las oficinas de farmacia estarán convenientemente señalizadas. Dispondrán de un letrero donde figure, en caracteres fácilmente visibles, la palabra «Farmacia»; asimismo, contarán con una cruz griega o de malta verde. En la fachada principal y situada en un lugar visible existirá una placa que identifique al Farmacéutico titular. Fuera del letrero y placa referenciados, no se permitirá publicidad alguna a las oficinas de farmacia, salvo que se considere necesario para su localización, requiriendo previa autorización de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.”

Asimismo la Ordenanza Reguladora de la Publicidad exterior (OPE) otorga a las farmacias una especial regulación de su señalización al incluir en su artículo 35, destinado a regular la identificación de los establecimientos con especiales exigencias de señalización.

La consulta planteada versa sobre la necesidad de determinar desde donde deben ser visibles las cruces de farmacia y a este respecto, debe indicarse que las cruces de farmacia deben ser visibles desde la vía pública, y en todo caso, dado el servicio que prestan, deberá facilitarse la localización de las oficinas de farmacia, priorizando la visibilidad de las cruces sobre la de los elementos de las terrazas de veladores.

En consecuencia es el distrito el que deberá garantizar, caso por caso, la visibilidad de las cruces de farmacia desde la vía pública, con carácter previo a la concesión de la autorización para la instalación de la terraza correspondiente. ”

CONCLUSIONES:

A la vista de lo indicando por el Servicio de Publicidad Exterior, se considera que en todo caso la autorización de cualquiera de los elementos del artículo 6.c) de la OTQHR deberá garantizar tanto el acceso como la visibilidad de los locales y establecimientos destinados a farmacia, siendo preciso para ello la adecuada valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto por parte de los servicios técnicos municipales.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y
RESTAURACIÓN**

Fdo.: José Luis Infanzón Priore.